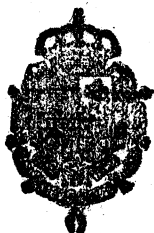


DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto nombrando Enriado extraordinario y Ministro plenipotenciario de primera clase en Buenos Aires, á D. Pablo Soler y Guaralola, Ministro Residente en la Habana.

Otro trasladando á la Legación en la Habana á D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso, Ministro Residente en Rio Janeiro.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto fijando en cinco céntimos de peseta por cada 50 gramos ó fracción de este peso, la tarifa de franquicio para las muestras de comercio y medicamentos que se cambien entre las Oficinas de España y las de Marruecos, y entre las Administraciones del Correo español en dicho Imperio.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto dividiendo en dos Cátedras la de Teoría e Historia de las Bellas Artes, que hoy existía en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.

Otro creando en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, una Cátedra que llevará la denominación de Pintura decorativa.

Otro elevando á Superior la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Otro creando en Guadix y Motril, provincia de Granada, y en Albarracín, provincia de Teruel, una Escuela de Artes y Oficios.

Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, á D. Lorenzo Jiménez Lancho.

Otro ídem del Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, á D. José Vicente Berasaluca y Ramos, Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, jubilado.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real orden nombrando segundo Farmacéutico de la Armada á D. Nicasio Rey Stolle.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se considere de mérito en su carrera la obra «Ortopedia inglesa», de que es autor D. Zacarías Herrero y Segarra, Catedrático de Lengua inglesa en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Otro disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se men-

cionan pasen á ocupar en el escalafón los números que se indican.

Otra compitiendo el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Valencia.

Otra desestimando instancia de los Doctores en Medicina y Cirugía que se indican, solicitando quede sin efecto la convocatoria á oposiciones, con carácter extraordinario, de dos plazas de Auxiliar numerario, vacantes en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Otra nombrando á D. José González Jiménez, Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Otra estableciendo en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona los estudios correspondientes á la Licenciatura en las Secciones de Filosofía y de Historia.

Otra aprobando las oposiciones á las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos de Almería, Tarragona y Mahón.

Otras nombrando Catedráticos numerarios de Agricultura y Técnicas agrícola de los Institutos de Almería, Tarragona y Mahón, respectivamente, á D. Manuel Pérez García, D. Joaquín López Robles y don José Cipriano Rey Montero.

Otra accediendo á lo solicitado por varios padres de alumnas del Magisterio, matriculadas en los Institutos de Reus y Tarragona, para que no les sea aplicable la Real orden de 15 de Noviembre último, que regula los exámenes de Labor, Práctica y Prácticas.

Otras nombrando Auxiliares del 5.º grupo de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Granada y Salamanca, respectivamente, á D. José Taborada Tundidor y D. Manuel Jerónimo Barroso.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Gabriel Alvarez, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres á inscribir una escritura de rectificación de cabida.

Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 277, 278 y 279.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulando el resguardo número 181.667 de entrada.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando, por se-

gunda vez, la vacante de los títulos de Marqués de Villacastel de Carrías; Marqués de San Vicente, con Grandesa de España; Marqués del Pedroso; Visconde de Sults; Visconde de Villandrando, y Visconde de Revilla de Barajas.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Levantando la suspensión preventiva que ventó sufriendo el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos con destino en Gijón, D. Francisco Luna y Monterda.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando la provisión por concurso de traslado de las plazas vacantes de Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Córdoba y Auxiliar de Contabilidad de la de Barcelona; Oficiales de Contabilidad de las de Albacete, Cáceres y Tarragona, y la de Auxiliar de Contabilidad de Murcia.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España D. Rafael Morayta y Soriano.

Anunciando que dentro del plazo legal han presentado sus instancias los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Máquinas de vapor y motores hidráulicos de gas y de aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Bijar.

Registro General de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas durante el tercer trimestre del año actual.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Rectificación al proyecto de defensa de la playa de Martaró.

Aprobando el presupuesto de gastos que se consideraran necesarios para el estudio y redacción de un proyecto de desvío de la riera de Tueda (Gerona).

Servicio Central Hidráulico.—Disponiendo se reduzcan á las Divisiones hidráulicas que se indican las consignaciones señaladas á los servicios que se mencionan, y aumentando á otras las consignaciones en las cantidades que se detallan.

Aguas.—Autorizando á la Sociedad constructora Calderai y Bastianelli, para construir las obras necesarias para el establecimiento de un salto de agua destinada á la producción de energía eléctrica, con destino á las obras del túnel de Somport en la línea férrea de Huesca á Francia por Canfranc.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Jerez).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, conti-
núan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que
concurren en D. Pablo Soler y Guardiola,
Mi Ministro residente en la Habana,

Vengo en nombrarle Mi Enviado Ex-
traordinario y Ministro Plenipotenciario
de primera clase en Buenos Aires.

Dado en Palacio á veintidós de Di-
ciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

Vengo en disponer que D. Cristobal
Fernández Vallín y Alfonso, Mi Ministro
residente en Río de Janeiro, pase á con-
tinuar sus servicios, con la misma cate-
goría, á Mi Legación en la Habana.

Dado en Palacio á veintidós de Diciem-
bre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La tarifa de franqueo para las
muestras de comercio que se cambian
entre las Oficinas de España y las de Ma-
ruecos y entre las Administraciones del
Correo español en este Imperio, es más
elevada que la vigente en el servicio in-
ternacional, anomalía que sobre deter-
minar en el público marcada preferencia
por los servicios de otras naciones, con-
comentarios poco halagüenos para nues-
tra Administración, viene á dificultar, en
vez de favorecerlo como política y econó-
micamente aconsejan las circunstancias,
el cambio de productos y el desarrollo
del comercio entre España y Marruecos.

Estas consideraciones aconsejan fijar
en cinco céntimos de peseta por cada 50
gramos la tarifa de aquellas muestras,
llegando á los mismos tipos de peso y
precio consignados en la base 3.ª de la
Ley de 14 de Junio de 1909, y á este efec-
to el Ministro que suscribe tiene el ho-
nor de someter á la aprobación de V. M.
el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gober-
nación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se fija en cinco cénti-
mos de peseta por cada 50 gramos ó frac-
ción de este peso, la tarifa de franqueo
para las muestras de comercio y medica-
mentos que se cambien entre las Oficinas
de España y las de Marruecos y entre las
Administraciones del Correo español en
dicho Imperio.

Dado en Palacio á veinte de Diciem-
bre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Merino.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al planear el proyecto de pre-
supuesto de este Ministerio para 1911, se
creyó conveniente la división en dos Cá-
tedras de la de Teoría é Historia de las
Bellas Artes, hoy existente en la Escuela
Especial de Pintura, Escultura y Grabado,
de Madrid, incluyéndose al efecto en
dicho proyecto la necesaria consigna-
ción. Las enseñanzas de que se trata, si
han de responder eficazmente á los fines
que con ellas se persiguen, tienen que
alcanzar considerable extensión, y resul-
tan, por otra parte, muy diferentes entre
sí en el desenvolvimiento pedagógico de
su doctrina. Esta fué la razón que se tuvo
en cuenta para adoptar el criterio de la
división de ambas enseñanzas, conforme
al ilustrado y competente dictamen del
Director de la referida Escuela, á más de
atender á consideraciones de analogía,
dignas de ser apreciadas, puesto que las
enseñanzas de la Teoría y de la Historia
del Arte, se dan por separado, constitu-
yendo asignaturas diversas, lo mismo en
las Escuelas superiores de Arquitectura,
que en la Facultad de Filosofía y Letras
de la Universidad Central.

Fundándose en los motivos expuestos,
el Ministro que suscribe tiene el honor
de someter á la aprobación de V. M. el
siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instruc-
ción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se divide en dos Cátedras
la de Teoría é Historia de las Bellas Ar-
tes, que hoy existe en la Escuela Especial
de Pintura, Escultura y Grabado.

Art. 2.º Por consecuencia de dicha di-
visión, la Cátedra de Teoría de las Bellas
Artes continuará á cargo del Profesor
que la desempeña actualmente, y la pro-

visión de la de Historia se anunciará á
concurso de traslación, con arreglo á lo
dispuesto en el Real decreto de 15 de
Julio de 1898, entre Profesores numera-
rios por oposición directa de la asigna-
tura de Teoría é Historia de las Bellas
Artes, procedentes de las antiguas Escue-
las provinciales que hoy existen en las de
Artes y Oficios, é Industrias y Bellas
Artes.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciem-
bre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: No es posible desconocer el
valor que tiene para el desarrollo de la
cultura nacional la enseñanza de los múl-
tiples estudios que se relacionan intima-
mente con las Bellas Artes. Entre estos
estudios es sin duda uno de los más im-
portantes el de la Pintura decorativa,
tanto más cuanto que en la época presen-
te el refinamiento de la civilización exige
cada vez mayores adelantos en cuanto se
refiere á la estética, hasta en las más hu-
mildes manifestaciones del decorado pú-
blico y privado. Necesario es reconocer
que la referida enseñanza no se encuen-
tra convenientemente adelantada en el
cuadro de estudios de la Escuela Especial
de Pintura, Escultura y Grabado. Por tal
razón, el Director de dicha Escuela elevó
hace ya tiempo á la Superioridad la con-
veniencia de crear una nueva Cátedra de
Pintura decorativa en aquel Centro do-
cente, y por el mismo motivo, en el pro-
yecto de ley de presupuesto sometido á
la deliberación de las Cámaras, se con-
signa la cantidad necesaria para dotar la
referida Cátedra en el mencionado Cen-
tro de enseñanza artística, y en esto as-
imismo se funda el Ministro que suscribe
al tener el honor de someter á la aproba-
ción de V. M. el siguiente proyecto de
Decreto.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Julio Burell.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción
Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Escuela Es-
pecial de Pintura, Escultura y Grabado,
una Cátedra que llevará la denomina-
ción de Pintura decorativa.

Art. 2.º Dicha Cátedra se proveerá con
arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º
del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciem-
bre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos expuestos por la Diputación de Cádiz, á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se eleva á Superior la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, en el 27 de la de 1890, y en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1899, los gastos que origine el sostenimiento de dicha Escuela Normal, se consignarán en el proyecto de presupuestos del Estado, ingresando la Diputación, por trimestres adelantados, en las Cajas del Tesoro, las cantidades correspondientes.

Art. 3.º Hasta tanto que se pueda cumplir con la formalidad de que dichas consignaciones se incluyan en el presupuesto del Estado, la Diputación de Cádiz satisfará directamente la diferencia entre lo que actualmente se consigna en la ley de Presupuestos para los estudios elementales del Magisterio en dicha provincia, y el importe de los gastos de la Normal en su categoría de Superior.

Art. 4.º Las enseñanzas que dé la Escuela Normal Superior, y las plantillas de personal y material, se sujetarán á las disposiciones vigentes para las demás de su clase.

Art. 5.º Se abrirá matrícula oficial por término de quince días, á contar desde la publicación de este decreto en la GACETA.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Guadix, provincia de Granada, una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.º El plan de estudios se acomodará á lo preceptuado en las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo rijan en esta clase de Escuelas.

Art. 3.º El nombramiento del personal docente corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por el procedimiento establecido para esta clase de Centros de enseñanza.

Art. 4.º El personal administrativo y subalterno será nombrado también por el citado Ministerio.

Art. 5.º Todos los gastos de personal y material de la Escuela correrán á cargo del Ayuntamiento de Guadix, hasta tanto que se consigne en el presupuesto del Estado la partida correspondiente para sufragarlos.

Art. 6.º Una comisión, nombrada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se encargará de la organización de dicha Escuela, hasta que quede normalmente establecida.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Motril, provincia de Granada, una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.º El plan de estudios se acomodará á lo preceptuado en las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo rijan en esta clase de Escuelas.

Art. 3.º El nombramiento del personal docente corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por el procedimiento establecido para esta clase de Centros de enseñanza.

Art. 4.º El personal administrativo y subalterno será nombrado también por el citado Ministerio.

Art. 5.º Todos los gastos de personal y material de la Escuela correrán á cargo del Ayuntamiento de Motril, hasta tanto que se consigne en el presupuesto del Estado la partida correspondiente para sufragarlos.

Art. 6.º Una Comisión, nombrada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se encargará de la organización de dicha Escuela hasta que quede normalmente establecida.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Albarracín, provincia de Teruel, una Escuela de Artes y Oficios.

Art. 2.º El plan de estudios se acomodará á lo preceptuado en las disposiciones vigentes, ó á las que en lo sucesivo rijan en esta clase de Escuelas.

Art. 3.º El nombramiento del personal docente corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por el procedimiento establecido para esta clase de Centros de enseñanza.

Art. 4.º El personal administrativo y subalterno será nombrado también por el citado Ministerio.

Art. 5.º Todos los gastos de personal

y material de la Escuela correrán á cargo del Ayuntamiento de Albarracín, hasta tanto que se consigne en el presupuesto del Estado la partida correspondiente para sufragarlos.

Art. 6.º Una Comisión, nombrada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se encargará de la organización de dicha Escuela hasta que quede normalmente establecida.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

En atención á los méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Lorenzo Jiménez Lancho,

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

En atención á los servicios y merecimientos de D. José Vicente Berazaluze y Ramos, Jefe de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, jubilado,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pedro Oliveras Vidal, vecino de Ruidalbots de la Selva, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago número 1.020, expedida en 30 de Diciembre de 1908, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo del citado año, perteneciente á la zona de Gerona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el

artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente

relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona

autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1910.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta, séptima y octava Regiones, y de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.				
Félix Murciano Sotos.....	1907	Cañete.....	Cuenca....	Cuenca.....	17 Sept. 1908...	381	Cuenca.
Federico Yohf Jiménez.....	1908	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	5 Octubre 1908	161	Cádiz.
Antonio Herrera López.....	1908	Beas de Segura.....	Jaén.....	Jaén.....	17 Enero 1910..	48	Jaén.
Mario Casagualda Navás.....	1908	Reus.....	Tarragona.	Tarragona...	24 Nov. 1908...	173	Tarragona.
Faustino Beraza Iraola.....	1908	Basauri....	Vizcaya...	Bilbao.....	7 Dic. 1908...	186	Vizcaya.
Eloy Abascal Ruiz.....	1908	Selaya.....	Santander...	Santander....	16 Sept. 1908...	181	Santander.
José María Martínez González.	1908	Langreo...	Oviedo....	Oviedo.....	7 Agosto 1908.	55	Oviedo.
Alejandro Lorenzo López.....	1908	Castrillón..	Idem.....	Gijón.....	19 Dic. 1908...	>	Idem.
Antonio Romero Piñeiro.....	1904	Puenteceso.	Coruña....	Coruña.....	18 Agosto 1904.	91	Coruña.
Domingo Antonio Lago Lois...	1908	Rois.....	Idem.....	Idem.....	24 Sept. 1908...	34	Idem.
Blas Medina Suárez.....	1908	Arucaas....	Gran Canaria.....	Güfa.....	15 ídem.....	66	Las Palmas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—Aznar.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del

servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1910.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la cuarta, sexta y octava Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Domingo Boch Cedórn.....	1907	Cassá de la Selva....	Gerona.....	Gerona.....	3 Agosto 1908.	72	Gerona.
Francisco Rubín Díaz.....	1908	Herrerías...	Santander...	Santander....	10 Sept. 1908...	168	Santander.
Santiago González Borrego.	1910	Lugo.....	Lugo.....	Lugo.....	2 ídem 1910...	16	Lugo.

Madrid, 21 de Diciembre de 1910.—Aznar.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar segundo Farmacéutico de la Armada á D. Nicasio Rey Stolle, propuesto en primer lugar por la Junta nombrada para la provisión por concurso á dicha plaza, teniendo en cuen-

ta su brillante hoja de estudios y los méritos y servicios prestados por el mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1910.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Jefe de Servicios Sanitarios de la Armada.

Méritos y servicios del segundo Farmacéutico de la Armada, D. Nicasio Rey Stolle.

En su hoja de estudios constan: cuatro notables, doce sobresalientes y once matriculas de honor, obteniendo al finalizar su carrera, sobresaliente y premio extraordinario en la Licenciatura.

Está graduado de Doctor con la calificación de Aprobado.

Ha ejercido como Ayudante de Profe-

por y como Auxiliar interino en la Facultad de Farmacia de Santiago, á propuesta del Claustro del mismo.

Ha practicado la profesión en oficina de Farmacia, méritos todos que debidamente acreditados obran en esta Jefatura de servicios, para unirlos á su expediente personal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Consejo de Instrucción Pública la obra «Ortografía inglesa», de que es autor D. Zacarías Herrero y Segarra, Catedrático de Lengua inglesa en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, este alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El libro de que se trata, aunque no de gran extensión, es muy suficiente, y está al alcance de los alumnos á quienes se destina, suponiendo en su autor conocimiento bastante de la pronunciación inglesa, dando sencillas y fáciles reglas, con muchos ejercicios prácticos para su debida aplicación, por lo cual este Consejo opina que procede informar favorablemente dicha obra, á fin de que á su autor, D. Zacarías Herrero y Segarra, pueda servirle de mérito en su carrera.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 10 de los corrientes D. Manuel Sales y Ferré, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. José Rubio Argüelles, D. Tomás de Lezeano y Hernández, D. Leopoldo López García, D. Baldomere Bonet y Bonet y D. Demetrio Casares Teijeiro, pertenecientes á las Universidades de Sevilla el primero; de Valladolid, los segundo y tercero; Central, el cuarto, y de Granada, el quinto, pasen á ocupar en el Escalafón los números 45, 90, 145, 210 y 260, con la antigüedad de 11 del corriente, y sueldo anual, desde el mismo día, de 7.500 pesetas, el primero, 6.500 el segundo y 6.000 el tercero, debiendo continuar los dos últimos en el disfrute de los haberes anuales que actualmente les corresponden por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Valencia, nombrando Vocal suplente del mismo á D. Antonio Simomona, Catedrático numerario de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José García del Mazo, D. José Palancar, y don Juan Bautista Oliván, Doctores en Medicina y Cirugía, enalzada contra la Real orden de 6 de Diciembre corriente, inserta en la GACETA del 12, solicitando quede sin efecto la convocatoria á oposiciones, con carácter extraordinario, de dos plazas de Auxiliar numerario, vacantes en el séptimo grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Considerando que contra las resoluciones, como la que se impugna por los recurrentes, solamente cabe el recurso contencioso-administrativo, según previene el artículo 77 del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de Abril de 1890,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar no haber lugar á la tramitación de la aludida instancia, desestimando, por tanto, la pretensión de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José González Jiménez, Auxiliar numerario del sexto grupo de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones concedidas al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes por el Real decreto de 24 de Agosto del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se establecen en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Bar-

celona los estudios correspondientes á Licenciatura en las Secciones de Filosofía y de Historia.

2.º Mientras se proveen, con arreglo á las disposiciones vigentes, las plazas de Catedráticos y Auxiliares de estas dos nuevas Secciones, el Rector de la Universidad, de acuerdo con el Claustro de Filosofía y Letras, formulará y remitirá con toda urgencia al Ministerio propuesta del personal docente que interinamente ó por acumulación pueda encargarse de estas enseñanzas.

3.º Se autoriza al Rectorado para abrir matrícula con derechos ordinarios, desde 1.º al 20 de Enero próximo, en las asignaturas correspondientes á las dos Secciones de nueva creación y para proponer la prórroga que estime prudencial en la duración de este curso que va á empezar en el mes de Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposición á las Cátedras de Agricultura y Técnica Agrícola Industrial de los Institutos de Almería, Tarragona y Mahón, expidiéndose los nombramientos con arreglo á la propuesta formulada por el Tribunal y á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Almería, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Manuel Pérez García, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 58 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada plaza con esta fecha, y baja en el mismo día de la de Ayudante de Ciencias del Instituto de referencia, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á don Joaquín López Robles, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada plaza con esta fecha y baja en el mismo día de la de Auxiliar de Ciencias del Instituto de León, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica Agrícola, del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á don José Cipriano Rey Montero, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan; disponiendo al propio tiempo, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada plaza con esta fecha, y baja en el mismo día de la de Ayudante de Ciencias del Instituto de Málaga, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios padres de alumnas del Magisterio, matriculadas para el presente curso en los Institutos de Reus y Tarragona, como acogidas á las Reales órdenes de 8 de Marzo y 29 de Abril de este año, solicitando que la Real orden de 15 de Noviembre último, que regula los exámenes de Labores, Pedagogía y Prácticas, no se les considere aplicable por haber comenzado sus estudios en Establecimiento oficial, debi-

damente autorizadas, y teniendo en cuenta que dichas alumnas, por haber efectuado sus matriculas con anterioridad á la Real orden expresada de 15 de Noviembre próximo pasado, se encuentran en una situación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder lo que solicitan, extendiéndose esta resolución á cuantas se encuentren en el mismo caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Manuel Jerónimo Barroso, Auxiliar numerario del quinto grupo de la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Salamanca, con la gratificación anual de 1.750 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Taboada Tundidor, Auxiliar numerario del quinto grupo de la Facultad de Ciencias, de la Universidad de Granada, con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Gabriel Alvarez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Cáceres, á inscribir una escritura de rectificación de cabida, pendiente en este Centro por apelación del citado Registrador:

Resultando que por D. José Mogollón Sánchez, en nombre propio y en el de los demás interesados en el dominio de dos fincas rústicas denominadas Aceituna y Longuera, del término de Cáceres, se recurrió á la Administración de Hacienda de la provincia, solicitando consolidación de exceso de cabida y rectificación del líquido imponible de las mismas, re cayendo después de varias incidencias, una resolución de la Dirección General de Contribuciones, en la que se declaró

innecesario proceder á la consolidación solicitada, porque el transcurso del tiempo había consolidado ya el referido exceso, toda vez que las fincas fueron enajenadas por el Estado en 1860, y se ordenó practicar la correspondiente rectificación en el líquido imponible de las mismas, compareciendo después el D. José Mogollón y demás partícipes ante el Notario D. Gabriel Alvarez, á otorgar la escritura que hoy es objeto del recurso, en la cual manifiestan que es su voluntad que se tenga por rectificada la cabida de las repetidas fincas, en la forma que lo ha sido y aparece de la certificación librada por la Comisión de evaluación de Cáceres, y que se inscriban en el Registro con la extensión total que á cada una se ha asignado, ó sea de 1.046 hectáreas la dehesa Aceituna y 235 hectáreas la de Longuera, en lugar de 321 y 173 hectáreas con que, respectivamente, aparecen hoy inscritas:

Resultando que presentada la escritura en el Registro de la Propiedad de Cáceres, puso el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del precedente documento, por no justificarse debidamente el aumento de cabida que se atribuye á las fincas en él comprendidas, sobre el con que figuran en el Registro»:

Resultando que por el Notario autorizando se interpuso este recurso solicitando se declare que la escritura se halla extendida con sujeción á las prescripciones legales y alegando: que el Registrador en su nota, más que señalar un defecto, lo que hace es apreciar una prueba, en lo cual se excede de sus atribuciones; que al rectificar la cabida de sus fincas los otorgantes, sólo se perjudican á sí mismos, por el aumento de contribución que se produce para el Tesoro público; que las lindes y amojonamientos de los dos predios, no se han variado, y que todo se ha hecho con la intervención de la Administración del Estado, sin que pueda existir la falta de prueba que alega el Registrador, ni perjuicio para tercero, puesto que concurren á la rectificación todos los dueños de las fincas:

Resultando que el Registrador en su informe se abstuvo de alegar en cuanto al fondo de su nota por entender que el Notario carece de personalidad para interponer este recurso, toda vez que se trata de determinar únicamente si es acto inscribible el de amillararse mayor cabida á una finca, y de ninguna manera la validez ó nulidad de la escritura en que los interesados lo hacen constar:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Cáceres, dictó auto revocando la nota del Registrador, desestimando la excepción de falta de personalidad en el recurrente, fundándose en que por tratarse de rectificar en forma auténtica errores contenidos en títulos anteriores inscritos está fuera de duda que se trata de un documento también inscribible; en que los Notarios tienen derecho á defender los actos que autoricen de los vicios que imposibiliten su inscripción, y en que la calificación del Registrador es contraria á Derecho por no expresar el precepto infringido ni la falta cometida:

Resultando que el Registrador se alzó de esta resolución, y sin desistir de la excepción de falta de personalidad en el recurrente, alegó, en cuanto al fondo de su nota, la doctrina de las resoluciones de este Centro, de 14 de Marzo de 1876, 7 de Septiembre de 1880, 27 de Octubre de 1894 y 20 de Marzo de 1901, según las que, en todo aumento de cabida atribuido á una finca inscrita debe hacerse constar en forma la legítima adquisición de ese exceso, sin que en el caso presente se justifi-

fique tal extremo más que por el dicho de los interesados, que es insuficiente, como también la declaración de la Administración que no puede definir derechos civiles, y si el estar amillorada una finca á favor de una persona no es título para inscribirla, es evidente que la admisión en el amillaramiento del exceso de cabida tampoco puede bastar para inscribir este exceso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior por los mismos fundamentos legales, y además, porque no haciéndose depender el aumento de cabida de las fincas de adquisiciones que exigieren un título traslativo de dominio, el repetido exceso aparece bastante justificado como un error de la medición primitiva, y se mandó deducir testimonio de lo consignado en el recurso respecto á la fecha en que se llevaron al Registro los títulos calificados, uniéndose al expediente incoado por hechos análogos:

Vistos los artículos 9 y 20 de la ley Hipotecaria, 25 y 28 del Reglamento para su ejecución y las resoluciones de 14 de Marzo de 1876, 22 de Noviembre de 1893 y 27 de Octubre de 1894:

Considerando que conocidos por el Notario los hechos en que se funda la nota de suspensión, y habiéndolos juzgado suficientes al extender la escritura para producir efectos hipotecarios, es evidente que tiene personalidad para interponer este recurso alegando las razones que en su sentir abonan la redacción de dicho documento en la forma en que la ha verificado:

Considerando que si bien la medida superficial no es una circunstancia que necesariamente haya de constar en los asientos del Registro, esto no obstante, para alterarla, una vez inscrita, en forma que pueda afectar á la identidad del inmueble por la importancia del exceso, es indispensable justificar el dominio ó la posesión de la mayor cabida que se trate de registrar, á no ser que se pruebe de un modo concluyente que hubo error en la medición anterior:

Considerando que en el caso presente no se ha justificado en forma legal la adquisición del aumento de cabida que se trata de asignar á los inmuebles descritos, ni es bastante prueba del error en la medida la alteración en el amillaramiento hecha por la Administración, sobre la base única de una manifestación de los interesados:

Considerando que la resolución dictada por la Dirección General de Contribuciones, declarando ser innecesario proceder á la consolidación del exceso de cabida, ya consolidada por el transcurso del tiempo, aun cuando sea suficiente para extinguir las acciones que por esa circunstancia pudieran derivarse de la enajenación realizada en 1860 por el Estado, no puede servir para los efectos de la inscripción, especialmente en cuanto pueda afectar á los dueños de los predios colindantes.

Esta Dirección General ha acordado declarar que el Notario D. Gabriel Alvarez, tiene personalidad para interponer este recurso, y que la escritura á que éste se refiere, no se halla redactada con sujeción á las formalidades y prescripciones legales, por el motivo consignado en la nota del Registrador, revocándose en este extremo la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de

1910.—El Director general, Fernando Weyler.
Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.081.—D. Juan de Irada (Sevilla), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Noviembre de 1910, recaída en expediente referente á concesión á D. Manuel Sánchez Corredor, como roturador de unos terrenos valdíos en término de Constantina.

3.082.—D.^a Magdalena Velasco Quer (Córdoba), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de Septiembre de 1910, sobre derecho á pensión como viuda en segundas nupcias del Coronel de Caballería D. Rafael Velasco.

3.083.—La Diputación Provincial de Lérida, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Agosto de 1910, sobre continuación del patronazgo de la Pía Almoyera, á cargo de dicha Corporación.

3.084.—D. Enrique Capdevila y Gelabert (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Agosto de 1910, por la que se le separó del Cuerpo de Correos.

3.085.—D. Ramón Sanz de los Terreros, como marido de D.^a Antolina Villacampa (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Noviembre de 1910, recaída en expediente sobre rectificación de la mina Catalina (Vizcaya).

3.086.—La Sociedad General de Aguas de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Septiembre de 1910, sobre fijación de capital fijo y circulante destinado á sus negocios en España, á los efectos de timbre de negociación.

3.087.—Junta de Patronos de la Fundación de D. Vicente Roca (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 13 de Agosto de 1910, sobre enajenación de fincas pertenecientes á dicha obra pía.

3.088.—Fray Silvestre Pérez Laguna (Asilo de San José de Carabanchel Alto) (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Agosto de 1910, referente á efectos del impuesto de Consumos.

3.089.—La Sociedad Ortiz de Zárate y Compañía, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 26 de Julio de 1910, sobre multa por supuesta defraudación de la renta del alcohol.

3.090.—D. Juan de Dios Ortiz de Zárate, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 26 de Julio de 1910, sobre multa por supuesta defraudación de la renta del alcohol.

3.091.—La Sociedad Larrucea Hermanos (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Noviembre de 1910, recaída en expediente instruido á instancia de D. Enrique Naranjo y otros, vecinos de Montilla, contra dicha Sociedad, como dueña de la fábrica de electricidad, con motivo del aumento del precio por suministro de fluido.

3.092.—D. Miguel María de Güelbenza y

Sánchez y otros (Navarra), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Julio de 1910, referente á expropiación de la fábrica de Hijos de M. M. Güelbenza, de Cascañe.

3.093.—La Compañía Singer (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas (Ministerio de Hacienda), en 8 de Octubre de 1910, sobre aforo de cubiertas de máquinas (Aduana de Cartagena).

3.094.—D. Manuel Navarro Grima (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de Septiembre de 1910, por la que se dispuso el traslado al Juzgado del Centro de D. Ricardo Gómez.

3.095.—D. Andrés Caamaño (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Junio de 1910, sobre modificación de los Estatutos por que se rigió el Hospital de San Andrés de los Flamencos, de esta Corte.

3.096.—El Ayuntamiento de Villarrobledo (Albacete), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Mayo de 1910, referente á prestación del servicio de Guardería rural por D. Julián Martín García y D. Julián Gerón Carretero.

3.097.—D.^a Luisa Guerra y Martín, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1910.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Diciembre de 1910.—El Secretario-Decano, Luis María Lorente.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo, durante la primera quincena del mes de Diciembre, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID:

Catalina Serrano Montero, 273,75 pesetas anuales.

Pablo Castro Gutiérrez y consorte, 182,50.

Rosario García González, 137.

Manuela Boix Sales, 182,50.

Beatriz Mena Vilar, 182,50.

Asunción Solsona Adelantado, 182,50.
D.^a Mónica Urmeneta Baigorri y hermana, 2 3/5.

Josefa Atienza Atienza, 137.

Filomena Herreras Izquierdo, 182,50.

Ramona García García, 182,50.

Eugenio Iglesias Gómez, 182,50.

Madrid, 21 de Diciembre de 1910.—
El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 277. — MAR DEL NORTE—Inglaterra.—Entrada del Támesis.—Canal de Duque de Edimburgh.—Balizamiento del canal al Sur del Shingles Patch.—Avis aux Navigateurs número 472/2.908. París, 1910.

Número 1.247.—Á consecuencia del avance del banco Shingles Patch hacia el Norte (Aviso número 1.101 de 1910), se

de Villacastel de Carrias, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Marqués de San Vicente y Grandeza de España á á él unida, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Título y Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Vizconde de Solís, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor del Título de Marqués del Pedroso, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Vizconde de Villandrando, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción

de 14 de Febrero de 1847, desde que se anunció la vacante del Título de Vizconde de Revilla de Barajas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de Diciembre de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por razones y necesidades del servicio, ha sido levantada la suspensión preventiva que venía sufriendo el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Gijón, D. Francisco Luna y Monrde.

Lo que, en cumplimiento á la vigente ley Electoral, se publica en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Diciembre de 1910.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 27 de Mayo y reglas 6.ª y 16 de la Real orden de 22 de Noviembre del corriente año,

Esta Subsecretaría anuncia para su provisión, por concurso de traslado, las plazas vacantes de Oficial de Secretaría de la Junta provincial de Instrucción Pública, de Córdoba, y Auxiliar de Contabilidad, de la de Barcelona, dotadas con 1.750 pesetas anuales; las de Oficiales de Contabilidad de las de Albacete, Cáceres y Tarragona, dotadas con 1.500 pesetas anuales, y la de Auxiliar de Contabilidad, de Murcia, con igual sueldo.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán remitir á esta Subsecretaría, en el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus instancias acompañadas de sus hojas de servicios acreditativas de que sirven plazas de igual categoría que las vacantes, en las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

Madrid, 10 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en idioma castellano y en el extranjero, que D. Rafael Morayo y Serrano, do miciliado en esta Corte, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Romain Rolland.—Juan Cristóbal en París.—Los vecinos.—Versión castellana de Miguel de Toro y Gómez.—Chartres. Imprenta de Edmundo Garnier.—(S. A.).

Un vol., 275 págs. + 1 hoj.—21 cm.: 8.º milla.—Rúst.

Enrique Díez-Canedo.—Imágenes.—Versiones poéticas.—Ligugé (Viena).—Imp. de E. Aubin.—(S. A.)—Un vol. 260 págs. + 1 retrato.—19 cm.: 8.º milla.—Rúst.

Madrid, 12 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Nombrado por Real orden de 21 de Julio último, é inserto en la GACETA de 22 del mismo mes, el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa,

Esta Subsecretaría hace público:

Que dentro del plazo fijado en la convocatoria, han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Manuel Masó y Llorens.
Federico Ferrándiz Terán.
Daniel Blauxart y Pedralá.
Pedro Pagés y Rey.
Luis Lapés y Parrés.
Octavio Viñas y Heras y
Joaquín Riva y García.

Madrid, 17 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

De conformidad con lo preceptuado en la cuarta de las disposiciones transitorias del Reglamento de 8 de Abril último, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de máquinas de vapor y motores hidráulicos de gas y de aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias, de Béjar, ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Federico Lafuente, Profesor numerario de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias, de Madrid.

Vocales: D. Miguel Muñoz Elena y don José Alapón, Profesores de las Escuelas de Béjar y Vigo; D. José Casteja, Ingeniero de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; D. Carlos Mataix, Ingeniero, y D. Ricardo Rodríguez Moreno, Jefe de Telégrafos.

Suplentes: D. Elías Alonso, D. Adolfo Campano y D. José Estalella, Catedráticos de los Institutos de Albacete, Coruña y Gerona, respectivamente; D. Luis Martínez Román, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales; D. Enrique D'Almonte, de la de Minas, y D. Francisco Murga, Ingeniero industrial.

Dentro del plazo fijado en la convocatoria, han presentado sus instancias los aspirantes siguientes:

D. Vicente Asensio López, D. Joaquín Boquerín Montoro y D. Joaquín No Hernández.

Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre del año 1910.

(Conclusión.)

32.734.—Religión y Ciencia.—Estudios para los tiempos presentes.—XXVIII.—Estudios de Sociología. Capital y capitalismo, por L. Garriguet, P. S. S.

Madrid.—Tip. del Sagrado Corazón.—1910.—8.º con 63 págs. y una de índices (19781).

32.735.—Religión y Ciencia.—Estudios para los tiempos presentes.—XXIX.—Estudios de Sociología. La Asociación obrera, por L. Garriguet, P. S. S.

Madrid.—Tip. del Sagrado Corazón.—1910.—8.º con 63 págs. (19782).

32.736.—Religión y Ciencia.—Estudios para los tiempos presentes.—XXX.—Estudios de Sociología. Producción y provecho, por L. Garriguet, P. S. S.

- Madrid.—Tip. del Sagrado Corazón.—1910.—8.º con 64 págs. (19.783).
- 32.737.—Religión y Ciencia.—Estudios para los tiempos presentes.—XXXI.—Estudios de Sociología. Préstamo, interés, usura, por L. Garriguet.
- Madrid.—Tip. del Sagrado Corazón.—1910.—8.º con 62 págs. y una de índice (19.784).
- 32.738.—Al amor de la lumbre.—Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Ceferino Palencia.
- Ejemplar manuscrito.—Dos cuad. en 8.º con 47 hojas el 1.º y 40 el 2.º (19.785).
- 32.739.—Biblioteca Emilia.—Dios premia á los buenos. Novelita, por D. José María Folch y Torres.
- Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1910.—8.º prol. con 88 págs. (7.016).
- 32.740.—Biblioteca Emilia.—El retrato de Juanón. Novelita, por D. José María Folch y Torres.
- Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1910.—8.º prol. con 96 págs. (7.017).
- 32.741.—Biblioteca Emilia.—Bondad y alegría. Novelita, por D. José María Folch y Torres.
- Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1910.—8.º prol. con 85 págs. (7.018).
- 32.732.—Biblioteca Emilia.—Cleto y Mariana. Novelita, por D. José María Folch y Torres.
- Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1910.—8.º prol. con 109 págs. (7.019).
- 32.743.—Biblioteca Emilia.—La verdadera felicidad. Novelita, por D. José María Folch y Torres.
- Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1910.—8.º prol. con 92 págs. (7.020).
- 32.744.—Biblioteca Emilia.—La fuerza de voluntad. Novelita, por D. José María Folch y Torres.
- Barcelona.—Imp. Elzeviriana.—1910.—8.º prol. con 95 págs. (7.021).
- 32.745.—Instituciones de Derecho Romano, por D. Eusebio Díaz González.—Tomo I.
- Salamanca.—Imp. de Calatrava.—1910.—4.º con 430 págs. (182).
- 32.746.—Mapa Topográfico de la Montaña de Montserrat y de ses vessants, por D. Ramón Colomé y Orfila.
- Barcelona.—Lit. Henrich y C.ª.—1909.—Una hoja de 41 por 63 cm. (7.022).
- 32.747.—Plánol Topográfico del Monastir de Montserrat y de ses voltants, por D. Ramón Colomé y Orfila.
- Barcelona.—Imp. lit. de Henrich y C.ª.—1909.—Una hoja de 20 por 45 cm. (7.023).
- 32.748.—Nuevo Método de Dibujo de Adorno aplicado á las labores femeniles, por D. Ramón Ros Ráfales.
- Guadalajara.—Talleres tip. de F. Minguijón.—1910.—Fol. con 40 págs., una de erratas y 26 lám. (66).
- 32.749.—Académie Cots.—Ortografía. Método práctico, por D. Antonio Cots y Trias.
- Barcelona.—J. Horta, imp.—1910.—Fol. con 83 págs. y una de ind. (7.025).
- 32.750.—Infantería.—Estudios técnicos sobre el Tiro, el Terreno y las Armas, por D. Gabriel Cuervo de Ibarra.
- Lérida.—Artes Gráficas. Sol & Benet.—1910.—8.º con xxv-563 págs., 2 lám. y una de errat. (30).
- 32.751.—El amo de la calle.—Sainete lírico en un acto.—Letra de los señores C. Arniches y López Silva.—Música de D. Rafael Calleja y Gómez y D. Enrique García Alvarez. Partitura completa.
- Madrid.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1910.—Fol. con 47 págs. y port. (19.786).
- 32.752.—El país de las hadas.—Revista de gran espectáculo en un acto.—Letra de G. Perrín y M. Palacios. Música de don Rafael Calleja y Gómez.—Partitura completa.
- Madrid.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1910.—Fol. con 66 págs. y port. (19.787).
- 32.753.—Solares.—Octavo vals boston, por D. Antonio Sánchez Jiménez.
- Madrid.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1910.—Fol. con 9 págs. y port. (19.788).
- 32.754.—El cantar de un zagalillo.—Villancico á una voz.—Letra de Fr. Vicente Martínez Colomer. Música de D. José Ramón Gomis.
- Madrid.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1910.—Fol. con 4 págs. y port. (19.789).
- 32.755.—Pater Noster á dos voces, con acompañamiento de piano ú órgano, por D. Ignacio Busca de Sagastizábal.
- Madrid.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1910.—Fol. con 10 págs. y port. (19.790).
- 32.756.—Villancico á coro y solo, con acompañamiento de órgano ó piano, por V. Rival, pseudónimo de D. Rogelio Villar y González.
- Madrid.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1910.—Fol. con 6 págs. y port. (19.791).
- 32.757.—Madrigal. Cantica. Plegaria.—Tres melodías para canto y piano, por D. Rogelio Villar y González.
- Madrid.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1910.—Fol. con 8 págs. y port. (19.792).
- 32.758.—Seis canciones leonesas, por D. Rogelio Villar y González.—I. Serranilla.—II. Balada.—III. Danza montañesa.—IV. Estival.—V. Salmódia.—VI. Danza campesina.
- Madrid.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1910.—Fol. con 10 págs. y port. (19.793).
- 32.759.—A una morena.—Serenata española para piano y violín, por D. José García Sola.
- Valencia.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1910.—Fol. con vi 2 págs. y port. (19.794).
- 32.760.—Cincinnati.—Two Step para piano, por D. José Salvador Martí.
- Madrid.—Soc. Anón. Casa Dotesio.—1910.—Fol. con 6 págs. y port. (19.795).
- 32.761.—Los vividores.—Novela, por D. Estanislao Maestre Herrera.
- Madrid.—Imp. Ibérica.—1910.—8.º con 263 págs. (19.796).
- 32.762.—Villafranca del Panadés.—Su historia y monumentos, por D. Agustín Coy y Cotonat.
- Barcelona.—Imp. de Francisco J. Altés y Alabart.—1909.—8.º con 607 págs. (7.026).
- 32.763.—La batalla de Ulm ó La aldea de San Lorenz.—Drama arreglado del francés, en tres actos y un prólogo, por Magnolio Juárez, pseudónimo de D. Salvador Suñer Ferrés.
- Ejemplar manuscrito.—8.º con 84 hojas (7.027).
- 32.764.—Guillermo y Roberto.—Los dos Sargentos franceses.—Drama militar en tres actos y en prosa, por Magnolio Juárez, pseudónimo de D. Salvador Suñer Ferrés.
- Ejemplar manuscrito.—8.º con 72 hojas (7.028).
- 32.765.—Nociones de Geología y elementos de Biontología, por D. Luis de Vallejo y Pando.
- Madrid.—Tip. de Jaime Ratés.—1910.—Dos tomos en un vol. en 4.º, con 149 páginas el primero y 346 el segundo (19.797).
- 32.766.—Compendio de Literatura preceptiva, para Institutos y Seminarios, calcado en la Retórica y Poética de don Antonio Espantaleón y Carrillo y ampliado con otros conocimientos literarios, por D. Francisco de P. Massa y Vall-Llosera.
- Barcelona.—E. Albacar, imp.—1910.—8.º con 301 págs. (123).
- 32.767.—Responsabilidad civil y penal de la mujer durante el período menstrual, por D. Agustín Moreno Rodríguez Segovia.—Antonio San Martín, impr. y lib.—1910.—4.º con 48 págs. (56).
- 32.768.—Los sistemas matrimoniales ante la Filosofía, la Historia y el Derecho vigente en las principales naciones de Europa y América.—Memoria por don Joaquín Meneos y García de Paredes.
- Madrid.—R. Velasco, imp.—1909.—4.º con 51 páginas (19.798).
- 32.769.—Instrucciones contra el cólera morbo asiático, por D. Jesús Alonso y Lobo.
- Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1910.—8.º con 27 págs. (19.799).
- 32.770.—De los barrios bajos.—Sainete lírico en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa y verso, original de don Manuel González de Lara. Música de los maestros Padilla y Franco.
- Madrid.—R. Velasco, imp.—1910.—8.º con 33 págs. (19.800).
- 32.771.—Sansón y Dalila.—Comedia en dos actos y en prosa, original de D. Sinesio Delgado García.
- Madrid.—Imp. de los Hijos de M. Ginés Hernández.—1910.—8.º con 66 páginas. (19.801).
- 32.772.—España.—Mazurka para piano, por D. Aureliano Botella Torres.
- Madrid.—Fuentes y Asenjo.—1910.—Fol. con tres págs. y port. (19.802).
- 32.773.—Entre barreras.—Paso doble flamenco, para piano, por D. Celestino Roig Pallarés.
- Madrid.—Fuentes y Asenjo.—1910.—Fol. con cuatro págs. y port. (19.803).
- 32.774.—La muñeca de mamá.—Monólogo corto en prosa, original de D. Manuel de L'hotelier Falloise.
- Zaragoza.—Tip. de Emilio Casañal.—1910.—8.º con ocho págs. (475).
- 32.775.—Pireneques, por D. Juan María Guasch y Miró.
- Barcelona.—Bartoméu Baxarias.—1910.—8.º con 181 págs. y una de colofón (7.029).
- 32.776.—Verbum caro.—Motete á sólo y coro unísono, con acompañamiento de órgano, por D. José María Ballvé y Freixa.
- Barcelona.—Alesio Boileau.—1910.—Fol. con dos págs. (19.804).
- 32.777.—Rosario (á sólo y coro), para piano ú órgano, por D. José María Ballvé y Freixa.
- Barcelona.—Alesio Boileau.—1909.—Fol. con seis págs. (19.805).
- 32.778.—Sacris Solemnis.—Motete á sólo y coro, con acompañamiento de órgano ó armonio, por D. José María Ballvé y Freixa.
- Barcelona.—Alesio Boileau.—1910.—Fol. con dos págs. (19.806).
- 32.779.—Pange lingua.—Motete á coro unísono con acompañamiento de órgano ó armonio, por D. José María Ballvé y Freixa.
- Barcelona.—Alesio Boileau.—1910.—Fol. con dos págs. (19.807).
- 32.780.—A la Santísima Virgen.—Coro unísono y solo, con acompañamiento de órgano, por D. José María Ballvé y Freixa.
- Barcelona.—Alesio Boileau.—1910.—8.º con tres págs. y port. (19.808).
- 32.781.—Del Llobregat y del Plata, por D. Alfredo Gummá y Martí.
- Barcelona.—Imp. y lit. de la viuda de J. Cunill.—1910.—8.º con 103 págs. y una de ind. (7.030).
- 32.782.—Clave del análisis químico cualitativo mineral, por D. Mariano Sesé Villanueva.
- Zaragoza.—Bernardino Araiz, imp.—MCMX.—4.º apais., con 18 págs. (183).
- 32.783.—Tratado didáctico de Tenedu-

ria de libros teóricopráctica, por D. Miguel Bofill y Trias.

Barcelona.—Antonio López.—1910.—4.º con VIII-414 págs. (7.031).

22.784.—Las domadoras.—Comedia en tres actos, escrita en prosa, por D. Ramón de Solano y Polanco.

Santander.—Imp. La Propaganda Católica.—1910.—8.º con 60 págs. (99).

Madrid, 5 de Diciembre de 1910.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Habiéndose padecido un error en la comunicación de este Centro directivo, de fecha 8 de Agosto último, relativa al proyecto de defensa de la playa de Mataró, esta Dirección General ha dispuesto se aclare dicha disposición, entendiéndose que el presupuesto aprobado, importante 1.995 pesetas y 74 céntimos, se refiere á los gastos que ocasionarán los estudios para la formación del proyecto de defensa de dicha playa, los que deberán abonarse con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1910.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, de Barcelona.

Visto el presupuesto de los gastos que se consideran necesarios para el estudio y redacción de un proyecto de desvío de la riera de Tueda, que, como complemento á las obras de San Feliú de Guixols, fué mandado redactar con fecha 31 de Agosto último,

Esta Dirección General ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto por su total importe de 999 pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1910.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Gerona.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr: Atendiendo á la conveniencia y necesidad de reducir la consignación señalada á varios servicios hidráulicos en la distribución vigente del crédito del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, por no ser posible su inversión en el corriente año, con objeto de aumentar la de otros servicios de inmediata y urgente realización,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reduzcan, en las cantidades que se expresan, las consignaciones señaladas á los siguientes servicios:

División del Ebro.	Pesetas.
Encauzamiento del Segre en Lérida.....	50.000,00

División del Júcar.

Obras de fábrica complementarias del Canal del Vinalopó.....	9.000,00
Puente sobre el Vinalopó....	34.000,00
Defensa de Utiel.....	16.000,00

División del Sur de España.

Pantano de los Frailes.....	25.000,00
-----------------------------	-----------

División del Guadalquivir r.

Defensa de Sevilla.....	2.000,00
-------------------------	----------

TOTAL..... 130.000,00

2.º Que se aumenten en las cantidades que se expresan las consignaciones señaladas á los siguientes servicios:

División del Ebro.	Pesetas.
Pantano de Santa María de Belsué.....	35.000,00

División del Júcar.

Indemnizaciones.....	1.000,00
----------------------	----------

División del Guadalquivir.

Canales del Guadalquivir y Genil y pantanos de alimentación.....	75.000,00
--	-----------

TOTAL..... 111.000,00

3.º Que la diferencia de 19.000 pesetas entre ambas cantidades se considere como aumento del remanente disponible.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid, 21 de Diciembre de 1910.—El Director general, Armidián.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Reclamando la buena marcha del servicio de estudios hidráulicos que se aumenten las consignaciones vigentes á algunas Divisiones, reduciendo las de otras que no han podido utilizar las concedidas hasta la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reduzcan á las Divisiones del Pirineo Oriental y Miño las consignaciones señaladas en la distribución vigente del crédito del capítulo 12, artículo 1.º, concepto 2.º, en las siguientes cantidades:

División del Pirineo.	Pesetas.
Jornales y materiales.....	2.100,00
Indemnizaciones.....	3.200,00

División del Miño.

Jornales y materiales.....	2.742,00
Indemnizaciones.....	3.800,00
Las que con el remanente actual disponible de 1.451,25 dan un total utilizable de.....	13.293,25

2.º Que se aumente á las Divisiones del Júcar, Sur de España y Tajo las consignaciones actuales, en las siguientes cantidades:

División del Júcar.	
Jornales y materiales.....	1.500,00

División del Sur.	
Jornales y materiales.....	3.000,00
Indemnizaciones.....	500,00

División del Tajo.

Jornales y materiales.....	3.000,00
Indemnizaciones.....	1.900,00
Total.....	9.000,00

Con lo que queda un remanente disponible de 4.293,25 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1910.—El Director general, Armidián.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por la Sociedad constructora Calderai y Bastianelli, contratista de las obras del túnel de Sempport en la línea de Huesca á Francia por Canfranc, solicitando el aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo del río Aragón y barranco Izás, en término de Canfranc, para establecer un salto productor de energía eléctrica, destinado á la ejecución de las obras del túnel:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que se hayan presentado reclamaciones en el período de información pública:

Resultando que por la índole especial del aprovechamiento se ha hecho preciso estudiar condiciones apropiadas, que han sido propuestas por el Consejo de Obras Públicas, y á las que por el Ministerio de la Guerra se han hecho algunas observaciones:

Considerando que las modificaciones propuestas por el Ministerio de la Guerra á las condiciones redactadas por el Consejo de Obras Públicas, no alteran la esencia de las mismas y pueden aceptarse sin inconveniente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y lo propuesto por esta Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer se otorgue la concesión de referencia con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad constructora Calderai y Bastianelli, contratista de las obras del túnel de Sempport en la línea férrea de Huesca á Francia por Canfranc, para derivar aguas de los ríos Aragón é Izás, y construir las obras necesarias al establecimiento de un salto dedicado á la producción de energía eléctrica, con destino á las obras del túnel.

2.ª La corriente máxima, cuya derivación se autoriza, será de 600 litros continuos por segundo, limitándose su caudal con un vertedero que se situará á 40 metros agua abajo de la presa de Izás en las condiciones que señale la Jefatura de Obras Públicas de Huesca. Aprovechada la energía del salto de aguas, se devolverán éstas al río en el mismo grado de pureza en que se tomarán. La Administración declina toda responsabilidad si el caudal de aguas que discurre por los cauces citados fuera inferior al que se concede.

3.ª La autorización para el aprovechamiento es temporal, y terminará al recibirse definitivamente las obras del túnel objeto de la contrata de la Sociedad Calderai y Bastianelli. Si la contrata fuera rescindida, quedará anulada simultáneamente la autorización del salto, y en su lugar si deja de cumplirse cualquiera de las condiciones con que se otorga.

4.ª La energía eléctrica producida por el salto se consumirá precisamente en las obras de la parte española del túnel; y si hubiere sobrante, á juicio de la Jefatura de la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos, sólo podrá dedicarse á otros servicios de la Administración pública, estipulándose en cada caso el precio y condiciones del suministro, regulando el primero por los que existan en los abastecimientos de electricidad de Canfranc, Villauría y Jaca.

5.ª La autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de propiedad.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que acompaña á la instancia del Sr. Calderai, y está firmada en Octubre de 1908 por el Ingeniero D. Francisco G. Membrillera, y á los proyectos de detalle de las obras que afectan al dominio público y vertedero aforador, que serán aprobados por la Jefatura de Obras Públicas de Huesca.

7.ª Se dará principio á los trabajos dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la autorización, y se continuarán, sin interrupción hasta su término, en el plazo de un año, á contar de la citada fecha.

8.ª La Jefatura de Obras Públicas de Huesca inspeccionará las obras durante su construcción; la Jefatura de la Comisión de los ferrocarriles transpirenaicos lo verificará durante la explotación del servicio; la Comandancia de Ingenieros de Jaca vigilará las obras, en cuanto se refiera á las disposiciones del ramo de Guerra. Los gastos originados por la Inspección serán de cuenta del concesionario.

9.ª La coronación de la presa del Aragón y la solera del vertedero aforador del Izás, se referirán á un punto fijo del terreno inmediato, cuya situación se describirá en el acta de replanteo de las obras.

Al final de los trabajos se extenderá acta, en que se haga constar han sido ejecutadas las obras con arreglo á las condiciones de la autorización. Uno y otro documentos irán firmados por la Jefatu-

ra de Obras Públicas de Huesca, por el Comandante de Ingenieros de Jaca y por la Sociedad constructora del túnel; un ejemplar del acta de recepción se remitirá al Ministerio de la Guerra y otro al de Fomento.

10. Dentro del plazo de garantía de las obras del túnel de Somport declarará el Estado si adquiere ó no la instalación, procediéndose en el primer caso á su tasación y al abono del importe á la Sociedad Calderai y Bastianelli.

11. El precio de la instalación se determinará contradictoriamente por la representación del Estado que al efecto se designe y la Sociedad Calderai y Bastianelli, valorando las obras á los precios unitarios de la contrata del túnel con la baja de subasta y á los similares que fuere preciso establecer.

Del importe de la valoración se rebajará su mitad en concepto de lo abonado por medios auxiliares en los precios del contrato del túnel, y además el presupuesto de las obras necesarias para reparar los desperfectos.

La maquinaria y líneas de transporte de energía se tasarán por su valor de presente al tiempo de la valoración.

La aprobación definitiva del justiprecio se hará por el Gobierno, sin derecho á indemnización de ninguna clase ni por ningún concepto.

12. En caso de anularse la autorización por rescisión de la contrata del túnel, la Administración se incautará, desde luego, de las obras ó instalaciones, que se tasarán como prescribe la condición anterior, pero disminuyendo la rebaja de la mitad, en proporción al tiempo transcurrido y plazo de ejecución del túnel. El abono del justiprecio se efectuará, sin pago de intereses de demora, juntamente con el saldo de liquidación de las obras rescindidas.

13. Al recibirse definitivamente las obras del túnel de Somport, quedará extinguida la autorización y relevada la Sociedad Calderai y Bastianelli de seguir explotando el salto, cuyas instalaciones podrá levantar.

Si desea proseguir la explotación del

aprovechamiento, deberá pedir su concesión, que se tramitará con arreglo á las instrucciones vigentes; se reservará, sin embargo, á la Sociedad Calderai y Bastianelli la preferencia sobre otros peticionarios en igualdad de condiciones, y el derecho al cobro del nuevo concesionario del importe de las obras que utilizase de la antigua instalación.

14. La Sociedad Calderai y Bastianelli deberá conservar durante el plazo de la autorización en perfecto estado de servicio las obras, maquinaria y líneas de conducción.

No podrá destruir ni inutilizar la casa de maquinas provisional hasta no tener construída la definitiva, ni podrá modificar parte alguna de la instalación sin que se le autorice por la Dirección General de Obras Públicas, previos los informes de las Jefaturas de Huesca, de la de los ferrocarriles transpirenaicos y de la Comandancia de Jaca.

15. Queda obligado el concesionario á demoler las obras y edificios del salto por su cuenta, y sin derecho á indemnización ni reintegro alguno, cuando sea requerido por la Autoridad militar competente.

En caso de guerra ó de preparación para ella, podrán las Autoridades militares incautarse temporalmente del salto y de todas sus instalaciones, sin que el concesionario tenga derecho á abono de indemnización alguna, la cual tampoco podrá reclamar por los desperfectos que las obras y maquinaria pudieran experimentar, como consecuencia de las operaciones militares durante la guerra.

16. El concesionario deberá presentar, antes de comenzar las obras, el resguardo que acredite haber hecho el depósito del 3 por 100 del importe de las obras que ocupen dominio público.

Lo que de orden del señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1910.—El Director general, Armiñán. Señor Gobernador civil de Huesca.